

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **literal A, artículo 15** del acta de la **sesión 5478-2010**, celebrada el 17 de noviembre del 2010,

dispuso:

Aprobar el **Reglamento del Comité de Auditoría**, el cual se transcribe a continuación:

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Propósito

El propósito de este reglamento es establecer los lineamientos de organización, funcionamiento y responsabilidades del Comité de Auditoría.

Capítulo I

De la Organización

Artículo 1

El Banco Central de Costa Rica contará con un Comité de Auditoría, creado por la Junta Directiva como un órgano de apoyo en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión del proceso de información financiera y del sistema de control interno. Funcionará como un canal directo de comunicación entre la Junta Directiva, la Administración Superior, la Auditoría Interna y los auditores externos.

Artículo 2

El Comité estará integrado por tres miembros, dos directores de la Junta Directiva y un miembro externo al Banco Central. El miembro externo será escogido por el Comité de Nombramientos de la Junta Directiva, con base en una terna previamente seleccionada. Dicho miembro deberá ser un profesional de reconocida trayectoria, con amplio conocimiento de la materia financiera y de auditoría y sin vínculos con entidades del sector financiero costarricense que pudieran hacer surgir eventuales conflictos de interés. Tampoco podrá tener relación con la firma de auditores externos u otros asesores que le brinden servicios al Banco.

El comité internamente escogerá un Coordinador entre los directores nombrados por la Junta Directiva del Banco Central. El Comité podrá asesorarse con las personas que estime pertinente, ya sean personas externas o servidores y colaboradores internos del Banco, siendo que en este último caso la colaboración o asesoría requerida será obligatoria.

Artículo 3

El plazo de nombramiento de los miembros del Comité será de dos años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales.

Capítulo II

De las funciones

Artículo 4

Corresponden a este Comité las siguientes funciones:

- 1.- Propiciar la comunicación entre los miembros de la Junta Directiva, Gerencia, Auditoría Interna y Auditoría Externa.
- 2.- Dar seguimiento al cumplimiento del plan anual de trabajo de la auditoría interna y a los informes de labores semestrales.
- 3.- Conocer y analizar los resultados de las evaluaciones de la efectividad y confiabilidad de los sistemas de información y de control interno y proponer a la Junta Directiva las medidas que debe adoptar en relación con los resultados de dichos informes.

- 4.- Dar seguimiento a la implementación de las acciones correctivas que formulen el Auditor Interno, el Auditor Externo y la Contraloría General de la República.
- 5.- Cuando existan discrepancias entre las recomendaciones de los auditores y la Gerencia, el Comité se reunirá con las partes y llevará su recomendación a la Junta Directiva.
- 6.- Velar para que se cumplan los procedimientos de revisión y aprobación de los estados financieros internos y auditados, desde su origen hasta la aprobación por parte la Junta Directiva.
- 7.- Conocer al menos anualmente los Estados Financieros, previo a ser aprobados por la Junta Directiva conforme lo dispone la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica N 7558, en el artículo 28, literal ñ). El análisis contempla los cambios contables, estimaciones contables y ajustes importantes como resultado del proceso de auditoría; evaluación de los resultados de operación y el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes que afecten a la entidad.
- 8.- Evaluar el desempeño de los auditores externos contratados y hacer las recomendaciones del caso a la Junta Directiva.
- 9.- Proponer a la Junta Directiva la designación de la firma auditora y las condiciones de contratación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento sobre auditores externos aplicable al Banco.

Capítulo III De las reuniones

Artículo 5

En las reuniones podrán participar, sin derecho a voto el auditor interno, el sub-auditor interno y el gerente del Banco así como cualquier otro funcionario que considere el Comité. También podrá participar el auditor externo cuando este órgano lo requiera.

Asimismo, cuando se conozcan temas relacionados con dependencias tales como el CONASSIF, las Superintendencias, la Fundación para Administrar los Museos del Banco Central y el Fideicomiso BCCR.-Banco Popular y de Desarrollo Comunal para administrar la cartera del desaparecido Banco Anglo Costarricense, podrán invitar a sus representantes de y cuando corresponda a sus auditores externos. En el caso de los servidores y colaboradores del Banco Central de Costa Rica, será obligatorio atender dicha invitación.

Artículo 6

El quórum quedará válidamente constituido por dos de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y serán firmes en el acto.

El Coordinador del comité convocará y presidirá las sesiones, además, puede ejercer el voto calificado.

Artículo 7

La División de Secretaría será la encargada, junto con el Coordinador del comité, de preparar la agenda de la reunión, llevar las actas y coordinar la comunicación a lo interno del comité y con sus contrapartes externas.

Artículo 8

El comité se reunirá de forma privada al menos una vez por semestre, salvo que requiera hacerlo con más frecuencia por razones de oportunidad y a solicitud del Coordinador.

Los puntos principales de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos que se tomen en las reuniones deberán constar en un libro de actas que deberán

ser firmadas por el Coordinador del Comité, y de ser necesario por los miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Artículo 9

El Comité de Auditoría debe informar en los meses de febrero y agosto a la Junta Directiva, sobre las actividades desarrolladas en el semestre anterior.

Transitorio I:

La Junta Directiva se encargará de seleccionar y nombrar al miembro externo que formará parte del Comité de Auditoría del BCCR. Durante ese proceso el Presidente del Banco integrará dicho Comité.

Publíquese en el diario oficial La Gaceta.